

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
ACTA No. 266 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA

En la ciudad de Ibagué, siendo las 09:00 a.m. del día de hoy miércoles 27 de noviembre del 2019, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. **73001-33-33-009-2019-00121-00**, impetrado por **MANUEL ANTONIO AGUILAR NOGUERA**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

CREMIL	Datos
Nombre apoderado (a):	GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ
Cédula de ciudadanía No.	1.110.460.953
Tarjeta Profesional No.	228.274
Correo Electrónico	abogadouribehernandez@gmail.com
Celular	300 659 43 15

Ministerio Público	Datos
Procurador 216 Judicial I	JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observa el Despacho que la entidad accionada no propuso ninguno medio exceptivo de los que deban ser estudiados en este momento procesal, razón por la que se declara agotada esta etapa. Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como hasta este momento no se ha hecho presente el apoderado de la parte actora, el Despacho procede a fijar el litigio de la siguiente manera:

Los **hechos 1° al 15°**, aceptados por la entidad accionada, relacionados con que el actor prestó sus servicios para el Ejército Nacional en calidad de soldado profesional hasta cuando fue retirado por tener derecho a la asignación de retiro, que solicitó la reliquidación de la misma, a fin de que se tuviera en cuenta el salario mínimo incrementado en un 60%, más el 38,5% de la prima de antigüedad y que se tuviera en cuenta la partida subsidio familiar, en el porcentaje devengado en actividad, petición que fue denegada mediante el acto administrativo que se demanda, y que aparecen probados con las documentales visibles de folios 20 a 33 y 66 a 88.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con el reajuste de la asignación de retiro, a fin de que se tenga en cuenta el salario mínimo incrementado en un 60%, más el 38,5% de la prima de antigüedad y la partida subsidio familiar, en el porcentaje devengado en actividad.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en verificar la legalidad del acto que ha sido acusado y, en consecuencia,

determinar si, le asiste derecho a la parte demandante a recibir el reajuste y pago de la asignación de retiro, a fin de que se tenga en cuenta el salario mínimo incrementado en un 60%, más el 38,5% de la prima de antigüedad y la partida subsidio familiar, en el porcentaje devengado en actividad, como se reclama en la demanda, aunado a los reajustes anuales de las sumas correspondientes y su indexación.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Como quiera que hasta este momento no se ha hecho presente la parte actora, se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

PRUEBAS DECRETADAS: Se accede a la solicitud probatoria vista en el folio 17 y, en consecuencia, se requiere a la entidad demandada-CREMIL, para que dentro de los cinco días siguientes, allegue el expediente administrativo completo del actor, en especial, la copia de la liquidación de la asignación de retiro, así como la hoja de servicios y su complemento y para que aporte la Resolución N° 473 del 18 de enero del 2018, con su respectiva constancia de ejecutoria y notificación.

PRUEBAS DENEGADAS: Se denegará la solicitud de oficiar a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, para que allegue la certificación de los salarios devengados por el actor durante el año 2003, junto a su correspondiente hoja de servicios, por cuanto no resulta relevante para resolver el caso concreto.

PRUEBAS DE CREMIL: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que la acompaña.

De otro lado, se requiere a la parte accionada para que, dentro de los 05 días siguientes, allegue con destino a las presentes diligencias, copia de la Resolución N° 473 del 18 de enero del 2018, con su respectiva constancia de ejecutoria y notificación, recordando que con anterioridad ya se le había requerido en este sentido.

Como hasta este momento no se ha hecho presente el apoderado de la parte actora, se le concede el término de 03 días para que justifique su inasistencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, es del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, sean puestos a disposición de las partes por el término de 5 días.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del CPACA, el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes el término de 10 días, que comenzará a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas

atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:15 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez



GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ
Parte demandada



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Ministerio Público



PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ
Secretario Ad-hoc

